



Auto interlocutorio	1629
Radicado	05266 40 03 002 2019 01498 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Andrés Fernando Duque Muñoz
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Andrés Fernando Duque Muñoz.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 20 de enero de 2020¹, se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., en contra del demandado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por conducta concluyente (Cfr. fl. 33), quien dentro del término legal no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 20 de enero de 2020², del cual el demandado se notificó por conducta concluyente (Cfr. fl. 33), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

¹ Cfr. fl. 26.

² Cfr. fl. 26

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 4'000.000=.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

LL